H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO
2009 - 2012

AÑO TRES ZINACANTEPEC, MÉX A 20 DE MARZO DEL 2012. NUMERO DIEZ
PERIÓDICO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZINACANTEPEC, MÉXICO.

LIC. JOSÉ GUSTAVO VARGAS CRUZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracción III, 91 fracción VIII y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tengo a bien expedir la siguiente:

GACETA MUNICIPAL

REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de interés general, y tienen por objeto regular las acciones de Protección Civil dentro del territorio de Zinacantepec Estado de México, relativas a la protección y salvaguarda de las personas, sus bienes y el entorno donde habitan, ante la presencia de acontecimientos de riesgo, emergencia, siniestro o desastre; así como a la implementación de las condiciones, equipo y medidas de seguridad que deban adoptarse.

Artículo 2.- Las disposiciones emanadas del presente ordenamiento son reglamentarias del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Zinacantepec.

Artículo 3.- Este reglamento es de observancia general y obligatoria para las autoridades, instituciones y organizaciones de carácter social, público, privado y en general para todas las personas físicas y morales que por cualquier motivo se encuentren dentro de la jurisdicción del municipio de Zinacantepec.

Artículo 4.- Son autoridades en materia de Protección Civil.

I.- El Presidente Municipal.
II.- El Consejo Municipal de Protección Civil
III.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, Protección Civil y Bomberos
IV.- La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 5.- El Presidente Municipal estará a cargo de la Comisión Permanente de Protección Civil y establecerá un Sistema de Protección Civil Municipal y un Consejo Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Artículo 6.- El Sistema Municipal de Protección Civil es el conjunto de órganos, métodos y procedimientos establecidos por las dependencias y entidades de la administración pública municipal entre sí, con el gobierno estatal, y municipios colindante, con los diversos grupos sociales y privados legalmente constituidos y registrados en el municipio que tienen como objetivo llevar a cabo acciones coordinadas a efecto de prevenir y proteger a las personas, sus bienes y el medio ambiente contra los peligros y riesgos que se presenten ante la eventualidad de fenómenos destructivos de origen natural o humano.

Artículo 7.- El Sistema de Protección Civil Municipal se integra por:

I.- El Presidente Municipal
II.- El Consejo Municipal de Protección Civil
III.- Las Unidades Internas
IV.- Los Grupos Voluntarios
V.- La Unidad Municipal de Protección Civil

CAPÍTULO TERCERO
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 8.- El Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano de consulta y opinión, responsable de planear y coordinar las acciones, personas, servicios y recursos disponibles y el conducto formal para convocar e integrar los sectores público, social y privado, a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, a fin de garantizar la seguridad, auxilio y recuperación ante la ocurrencia de un siniestro o desastre de origen natural o humano.

Artículo 9.- El Consejo Municipal de Protección Civil se integrará por:

I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal, con voz y voto, o en su ausencia el Secretario Ejecutivo presidirá el Consejo.
II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del H. Ayuntamiento, con voz y voto, o en su ausencia tomará su lugar el Secretario Técnico.
III.- Un Secretario Técnico, que será el Director de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, con voz y voto, o en su ausencia el Subdirector de Protección Civil y Bomberos tomará su lugar en el Consejo.
IV.- Por el número de Consejeros de las Unidades Administrativas Básicas y Órganos Descentralizados Municipales, designados a propuesta del Presidente Municipal y autoridades municipales auxiliares como vocales con voz y voto, así como la representación ciudadana y de grupos voluntarios como vocales con voz sin voto a invitación del Presidente Municipal.

CAPÍTULO CUARTO
DEL LAS SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 10.- Las sesiones del consejo serán ordinarias, extraordinarias o permanentes.

Artículo 11.- El Consejo se reunirá trimestralmente en sesión ordinaria, sin perjuicio de hacerlo en sesión extraordinaria en cualquier tiempo en que haya asuntos urgentes que tratar y en sesión permanente, en caso de situaciones de siniestro o desastre en el municipio, a citación escrita del Presidente, del Secretario Ejecutivo, del técnico, con el acuerdo del Consejo a petición de más del cincuenta por ciento de los miembros del Consejo.

Artículo 12.- La citación de los miembros del Consejo deberá hacerse por lo menos setenta y dos horas antes de la celebración de la sesión ordinaria e inmediatamente en situaciones de riesgo o desastre en sesión extraordinaria, debiéndose mencionar el lugar día y hora.

Artículo 13.- Sin perjuicio de los recursos destinados para la atención de desastres y emergencias, el Presidente Municipal a través del Consejo, implementará las acciones necesarias para contar con un fondo municipal de Protección Civil para Emergencias o Desastres, el cual podrá ser utilizado para implementar acciones que reduzcan el impacto de los fenómenos perturbadores, comprar artículos de primera necesidad, equipamiento o para poner en funcionamiento los refugios temporales así como dar alojamiento y alimentación a los damnificados en caso de una situación de riesgo, emergencia o desastre.

En los casos de emergencia o desastres, la autorización para la disponibilidad inmediata de los recursos del fondo municipal de Protección Civil para Emergencias o Desastres, será otorgado por el Presidente Municipal previa solicitud del Secretario Técnico del Consejo Municipal o su representante.

Artículo 14.- Las sesiones se desarrollaran conforme a la orden del día aprobada por los miembros del Consejo asistentes y el Secretario Técnico levantará un acta por escrito de cada

sesión, misma que será firmada por los integrantes que intervinieron en la sesión, para lo cual deberá llevase un libro de registro.

CAPÍTULO QUINTO
ÓRGANO ADMINISTRATIVO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 15.- La unidad Municipal de Protección Civil estará integrada por las Áreas de: Verificación, Capacitación, Atlas de Riesgos, Área operativa, y el Cuerpo de Bomberos, Rescate y Atención Pre-Hospitalaria de Urgencias Municipales. Además de contar con el apoyo de agrupaciones sociales y grupos voluntarios, debidamente registrados ante la Secretaría de Gobierno o Dirección General de Protección Civil del Estado de México.

Artículo 16.- Área de Verificación.- Expedirá constancias de verificación de condiciones, equipamiento y medidas de seguridad preventivas ante accidentes, siniestros o desastres, en establecimientos públicos, privados, comercios, palenques, ferias, planteles educativos, guarderías, de servicios públicos, mercados, tianguis, lugares de recreación e industrias, así como la regulación de las medidas de seguridad en eventos públicos, previa visita de verificación a inmuebles, instalaciones y equipo, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los propietarios, organizadores y concurrentes, bajo las siguientes circunstancias:

I.- Las verificaciones se podrán realizar a petición de parte, por oficio o ante la sospecha de una situación de riesgo, todos los días del año durante el día o en horarios inhábiles e inclusive en situaciones de urgencia cuando las condiciones del giro comercial, establecimiento, evento o industria así lo requiera.

II.- El cargo de Verificador de Protección Civil Municipal será desempeñado por personal administrativo u operativo comisionado por oficio.

III.- En las visitas de verificación se deberá constatar visual y físicamente que en los inmuebles o en los eventos se cuente con el equipo y demás adecuaciones en materia de prevención y de seguridad en perfectas condiciones para ser utilizados en situaciones de riesgo, siniestro o desastre. El equipo de prevención contra siniestros será el siguiente:

a).- Extintor mínimo de 2.5 kilogramos de polvo químico seco y podrá variar el número de extintores, la capacidad y de agente extinguidor en razón del giro comercial, maquinaria, equipo o material combustible que prevalezca en el inmueble, conforme a la normatividad aplicable.
b).- Botiquín de primeros auxilios, con el siguiente material: gasas de diferentes medidas, apósitos, solución antiséptica, guantes de látex, vendas de diferentes tamaños, cinta adhesiva, tijeras de punta redonda, abate lenguas, cubre bocas y jabón neutro, lentes de protección (evitar los medicamentos).
d).- Detectores de humo si así lo requiere el inmueble en razón del giro comercial, maquinaria, equipo o material combustible que prevalezca en el inmueble.
e).- Señalización e instructivos para caso de emergencia en lugares visibles y tuberías identificadas conforme a las Normas Oficiales.
f).- Salidas de emergencia independientes al acceso principal visiblemente señalizadas y con barra de pánico, en razón del giro comercial, maquinaria, equipo o material combustible que prevalezca en el inmueble.
g).- Instalaciones eléctricas ocultas y en buen estado.
h).- En caso de utilizar gas contar con instalaciones adecuadas, tubería de cobre, manguera de alta presión, regulador y llave de paso.

IV.-Si durante la visita de verificación se observa la existencia de riesgo inminente, que ponga en peligro a las personas, sus bienes y el entorno, se impondrá de inmediato las medidas de seguridad contempladas en este reglamento.

V.- Se consideran medidas de seguridad:

a) La evacuación
b) La suspensión de actividades
c) La clausura temporal, parcial o total del inmueble
d) La desocupación de predios, casas, edificios o establecimientos
e) El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias
f) El aislamiento de áreas afectadas.

VI.- La Constancia de Verificación tendrá vigencia de un año a partir de su fecha de expedición, y perderá validéz si se realiza alguna modificación o si se retiran algunos de sus equipos y medidas de seguridad en el inmueble, sin previo aviso a las autoridades competentes.

VII.- Los verificadores de Protección Civil podrán realizar visitas de verificación cuantas veces lo crean necesario para constatar que en todo momento se mantengan los equipamientos y medidas de seguridad dentro de los inmuebles en caso contrario se procederá a la retención de la constancia y la multa correspondiente.

VIII.- El personal operativo o Cuerpo de Bomberos, Rescate y Atención Pre-Hospitalaria, prestarán auxilio a la población en caso de emergencias, siniestros o desastres dentro territorio municipal y de forma extraordinaria fuera del municipio a solicitud de los titulares de las unidades Municipales de Protección Civil, que así lo requieran, o ante un accidente fortuito, esto sujetado a los recursos humanos y materiales con que se cuenten en el momento.

Artículo 17.- Cuando se aplique alguna o algunas de las medidas de seguridad, se indicará su temporalidad y, en su caso, las acciones que se deben llevar a cabo para ordenar el retiro de las mismas.

Artículo 18.- En los casos en que la Unidad Municipal de Protección Civil implemente medidas de seguridad originadas por situaciones de mediano y/o alto riesgo, informará de inmediato a la Secretaría de Gobierno o a la Dirección de Protección Civil del Estado de México, a efecto que en el ámbito de sus atribuciones atienda definitivamente la problemática que les dio origen.

Artículo 19.- El titular de la licencia de funcionamiento tendrá 30 días hábiles a partir de la solicitud de su constancia, para terminar el trámite ante esta Autoridad Municipal de Protección Civil, de lo contrario se tendrá que iniciar nuevo trámite.

Artículo 20.- El titular de la licencia de funcionamiento tendrá 30 días hábiles a partir de la autorización de su Constancia, para recoger dicho documento en las oficinas de la Unidad Municipal de Protección Civil, de lo contrario se tendrá que iniciar nuevo trámite.

Artículo 21.- El titular de la licencia de funcionamiento, o el organizador de eventos públicos, serán responsables de garantizar la seguridad física y la integridad de las personas que asistan y deberá establecer dispositivos de vigilancia con personal suficiente, de acuerdo al aforo del lugar y al tipo de espectáculo y de ser necesario presentar su Programa Interno de Protección Civil.

Artículo 22.- Las dependencias organismos auxiliares y fideicomisos públicos municipales, así como los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles, de los sectores social, público y privado que por su naturaleza o por el uso al que son destinados tengan alguna de las siguientes características, deberán establecer y operar Unidades Internas de Protección Civil y tener su Programa Interno de Protección Civil, así como contar con ventilación suficiente, señalización, salidas de emergencia con barra de pánico independientes al acceso

principal visiblemente señalizadas, detectores de humo, dispositivos de prevención y combate de siniestros con el objeto de procurar, la seguridad tanto de las personas que estén en sus instalaciones como de sus bienes.

Deberán contar con Programa Interno de Protección Civil quienes tengan:

a).- La afluencia máxima dentro de su empresa, industria o establecimiento, incluyendo tanto población permanente (Empleados, trabajadores, obreros, prestadores de servicios), como población flotante (Clientes, alumnos, proveedores, visitantes), sea mayor a 50 personas en algún momento.
b).- Que sean generadores de mediano o alto riesgo.
c).- Se trate de escuelas, estancias infantiles, guarderías, albergues, restaurantes, salones de fiestas, bares, centros nocturnos, eventos públicos masivos, discotecas o lugares en donde la población sea vulnerable por razón de edad o condición.
d).- En el caso de generadores de mediano o alto riego, al ser competencia de la Dirección General de Protección Civil del Estado de México, su vigilancia y aplicación de medidas de seguridad y sanciones, deberán presentar ante la Unidad de Protección Civil Municipal la evaluación correspondiente de su programa por la dirección General de Protección Civil del Estado de México, para su visto bueno y registro, ya que en caso contrario se dará aviso a la autoridad competente.

Artículo 23.- Los materiales que se utilicen para decoración de establecimientos con el giro de discoteca o centro nocturno, deberán ser no flamables o contar con tratamientos retardantes al fuego de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 24.- En los mercados y tianguis se evitará colocar puestos u objetos en los pasillos, intersecciones, entradas y salidas de los edificios públicos y privados que impidan o compliquen el paso o circulación de peatones o vehículos con el fin de evitar accidentes.

Artículo 25.- Los comerciantes de los mercados o tianguis deberán organizarse para adquirir y colocar el equipo y medidas de seguridad en los lugares donde se establezcan.

Artículo 26.- Los comerciantes deben asistir a pláticas en materia de Protección Civil, mínimas dos veces al año, para fomentar una cultura de autoprotección y garantizar las medidas de seguridad y la estancia de los asistentes a sus fuentes de trabajo en los mercados o tianguis.

Artículo 27.- Los establecimientos que utilicen cilindros de gas de 20, 30 o estacionarios deberán colocarlos en las azoteas o en áreas completamente ventiladas, evitando así que estén dentro del inmueble. Así como colocarles las instalaciones adecuadas con regulador, llave de paso, tubería de cobre o manguera de alta presión.

Artículo 28.-Se limita el uso de cilindros de gas licuado de petróleo a cilindros de 10 kilogramos en puestos semifijos.

Artículo 29.- Los puestos semifijos que ocupen fuego para la realización de sus productos o actividades deberán colocarse en lugares bien ventilados y a una distancia mínima de tres metros entre cada uno de ellos o de la fuente de ignición, evitando la cercanía de materiales combustibles de los puestos vecinos.

Artículo 30.- Los vehículos expendedores de cilindros o auto tanques de gas licuado de petróleo (pipas) deberán pernoctar en las plantas abastecedoras. Los auto tanques no podrán abastecer vehículos o cilindros de gas portátiles, estos deberán ser abastecidos en los expendios con los permisos e instalaciones adecuadas, como lo marquen las normas aplicables. A quien se

sorprenda abasteciendo cilindros de gas o vehículos se hará acreedor a una multa de 5 a 200 días de salario mínimo.

Artículo 31.- En el caso de encontrar almacenamiento de materiales combustibles, productos y artificios pirotécnicos, sin los respectivos permisos municipales, estatales o federales, medidas de seguridad, instalaciones adecuadas y equipamiento contra siniestros en el interior de casas habitación o comercios y que estos puedan poner en riesgo a la población se hará el aseguramiento o confinamiento de los productos y material combustible hasta que el usuario acredite su propiedad y se almacene en instalaciones adecuadas, o se clausurará de forma preventiva y/o permanente el inmueble, hasta que sean colocados los equipamientos y medidas de seguridad, así como también deberá realizar la solicitud de su trámite de verificación ante la Unidad Municipal de Protección Civil en un término no mayor a 10 días naturales, en caso contrario se dará aviso a las autoridades competentes.

A quien se sorprenda almacenando y comercializando material combustible, cilindros de gas o vehículos cisterna sin las instalaciones, permisos, equipo y medidas de seguridad necesarias se hará acreedor a una multa de 5 a 200 días de salario mínimo y se turnará a las autoridades correspondientes.

Artículo 32.- El solicitante de la constancia de protección Civil deberá presentar ante la Unidad Municipal de Protección Civil los siguientes requisitos:

I.- Solicitud debidamente elaborada y firmada por el propietario o representante legal.
II.- Copia simple de identificación oficial del propietario. En caso del que el trámite sea realizado por el representante legal o apoderado deberá anexar carta poder y copia simple de identificaciones oficiales de ambos.
III.- Croquis de localización del inmueble, así como interno del mismo, donde especifique la ubicación de su equipo y medidas de seguridad.
IV.- Contar con el equipo y medidas de seguridad necesarias de acuerdo con el giro comercial, riesgos y actividad, así como en caso de instalaciones eléctricas y de gas en buenas condiciones.
V.- En los casos en que sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y en este reglamento, el Programa interno de Protección Civil o Plan de emergencia.
VI.- Carta responsiva de extintores y/o nota o factura de recarga o compra.
VII.- En Caso de contar con cilindros estacionarios de Gas licuado de petróleo, y que este rebase su vida útil de 10 años a partir de su fecha de fabricación, deberá presentar carta responsiva de la empresa que le surte de gas, donde se indique que el cilindro se encuentra en perfectas condiciones de uso.
VIII.- Como medida de prevención se prohíbe el establecimiento de negocios que utilicen fuego a cielo abierto, fogatas, brazas, etc. A una distancia menor de 50 metros a la redonda de estaciones de servicio (Gasolineras y Gaseras).

Artículo 33.- El Área de Capacitación dependiente de la Unidad Municipal de Protección Civil. Se encargará de difundir y capacitar en materia de Protección Civil a la ciudadanía o a quien lo solicite por oficio.

Artículo 34.- El área de Capacitación dependiente de la Unidad Municipal de Protección Civil, tendrá la facultad de establecer cursos, talleres y pláticas en materia de Protección Civil, a los sectores públicos, privados y sociales y la elaboración de manuales, trípticos, cartelones y avisos que contengan medidas de seguridad y acciones a seguir antes, durante y después de algún fenómeno perturbador de origen natural o humano.

Artículo 35.- La capacitación de los negocios generadores de mediano o alto riesgo, será proporcionada mínimo una vez al año, por esta área o por empresas reconocidas y debidamente registradas y autorizadas por la Secretaría General de Gobierno del Estado de México.

Artículo 36.- La capacitación será de carácter gratuito para el sector público, y con costo para el sector privado con actividades de fines lucrativos. El pago se efectuará como donativo en dinero o en especie de acuerdo al convenio que se establezca, considerando lo siguiente:

I.- El donativo en dinero o especie que reciba esta área será destinado principalmente para la elaboración de manuales, trípticos, folletos y carteles así como la adquisición de materiales y equipo para el buen funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil.
II.- Los cursos y pláticas serán impartidos por personal con conocimiento en materia de Protección Civil.
III.- Los cursos tendrán una duración de 20 horas, y se entregará un manual y constancia de participación, solicitando un mínimo de 10 participantes y un máximo de 30 y se impartirán bajo los siguientes temas:

a).- Primeros Auxilios
b).- Evacuación
c).- Búsqueda y Rescate
d).- Prevención y Combate de Incendios
f).- Elaboración de Programas de Protección Civil

IV.- Las pláticas tendrán una duración de 40 a 60 minutos bajo la temática de fenómenos perturbadores que más afecten a la población, y/o lo solicitado por la ciudadanía relacionado con la Protección Civil.

Artículo 37.- El Área de Atlas de Riesgo. Tiene la facultad de realizar estudios, análisis, investigaciones y sugerencias a los sectores públicos, privados y sociales que así lo soliciten y serán de carácter gratuito para el sector público, y con costo para el sector privado con actividades de fines lucrativos. El pago se efectuará como donativo en dinero o en especie de acuerdo al convenio que se establezca.

Artículo 38.- El Área de Atlas de Riesgos. Contará con una base de datos y fichas técnicas de cada uno de los pueblos o comunidades que integran el municipio, donde podrá emitir dictámenes y reconocimiento de zonas vulnerables, por lo que deberá contar con:

I.- El área de Atlas de Riesgo contará con el personal, vehículo y equipo suficiente para realizar sus actividades.
II.- El Atlas contendrá el registro de información estadística de los fenómenos perturbadores más recurrentes en el territorio municipal, así como la información suficiente para determinar un agente perturbador, un sistema afectable y un sistema regulador.
III.- El Atlas de Riesgos deberá actualizase y publicarse en la Gaceta Municipal durante el primer año al inicio de cada administración, previa revisión de la Dirección General de Protección Civil del Estado de México.

Artículo 39.- La Unidad Municipal de Protección Civil. Podrá sancionar con multas de 5 a 200 días de salarios mínimos a las personas que no acaten las sugerencias de los dictámenes o avisos de riesgo emitidos por el Área del Atlas de Riesgos.

Artículo 40.- Para solicitar los permisos para fabricación, venta y quema de productos pirotécnicos como lo referido en el Artículo 93 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, al ser de competencia federal el solicitante deberá mostrar su permiso general emitido por la Secretaría de la Defensa Nacional y contar con los siguientes requisitos:

a).- Identificación oficial vigente y copia simple del titular del permiso general.
b).- Permiso del día de la quema autorizado por la Secretaría de la Defensa Nacional y copia simple.

c).- Contar con las instalaciones adecuadas y permiso para la venta, quema, fabricación, almacenamiento y transportación de artificios pirotécnicos como lo marca la ley federal de armas y explosivos y su reglamento, así como las de otros ordenamientos legales que señale la ley de la materia.
d).- Contar con su equipo de autoprotección y medidas de seguridad como lo marca el permiso general y en específico el permiso del día de la quema.
e).- Contar con al menos una capacitación anual en el uso y manejo de la pirotecnia y en primeros auxilios, impartido por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia (IMEPI), la Sección de Capacitación de la Unidad Municipal de Protección Civil o por un consultor externo debidamente registrado por la Dirección de Protección Civil del Estado de México.
f) Durante el armado y/o quema de artificios pirotécnicos queda estrictamente prohibido la participación de menores de edad y personas en estado de ebriedad.

CAPÍTULO SEXTO
DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

Artículo 41.- Toda persona física o moral que se encuentre dentro del municipio tiene los siguientes derechos y obligaciones, en materia de Protección Civil:

I. Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre que se presente a consecuencia de fenómenos perturbadores de origen natural o antrópico.
II.- Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de protección civil en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre.
III.- Cooperar con las autoridades competentes para la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil.

IV.- Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre.
V.- Participar en los simulacros y actividades en materia de Protección Civil que las autoridades competentes determinen y en edificios públicos o privados realizar uno mínimo cada tres meses.
VI.-Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materia de protección civil; y
VII. Cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y con las disposiciones temporales y permanentes que se dicten.

Artículo 42.- La Subdirección de Protección Civil Municipal promoverá la realización de simulacros en escuelas, edificios públicos y privados, establecimientos o industrias de cualquier naturaleza, y en general en todo aquel lugar donde pueda producirse cualquier riesgo o eventualidad de siniestro o desastre.

Artículo 43.- Los Grupos de Ciudadanos estarán integrados por personal voluntario de los sectores social y privado con conocimientos de Protección Civil, aprobados por la Dirección General de Protección Civil del Estado de México y contarán con el número de miembros que determine ésta.

Artículo 44.- El Municipio, por conducto de la Dirección General de Protección Civil del Estado de México, fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de los Grupos Ciudadanos.

Artículo 45.- Los miembros de los Grupos Ciudadanos proporcionarán servicio a la comunidad de manera altruista y voluntaria, no recibirán remuneración alguna y en ningún caso podrán aplicar sanciones, ni intervenir directamente con carácter ejecutivo, en la aplicación del presente

Reglamento; asimismo, no podrán ostentarse como tales fuera del ejercicio de sus actividades en materia de protección civil.

Artículo 46.- Los Grupos Ciudadanos tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. Contar con registro y nombramiento por parte de la Dirección General de Protección Civil del Estado de México, los cuales tendrán vigencia de un año, pudiendo ser refrendados;
II. Constituirse en apoyo y enlace entre la comunidad y la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos.
III. Cooperar en la difusión y cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil;
IV. Fomentar la capacitación del personal voluntario en materia de Protección Civil;
V. Comunicar a la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil Bomberos, la presencia de una situación de riesgo o riesgo inminente, con el objeto de que ésta verifique la información y tome medidas que correspondan;
VI. Abstenerse de recibir alguna remuneración por el ejercicio de sus actividades en materia de protección civil;
VII. Proponer a la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, acciones y medidas que coadyuven al mejor desarrollo del Programa Municipal de Protección Civil;
VIII. Informar a la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento; y
IX. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes señaladas dará lugar a la revocación del registro o en su caso a la negativa del refrendo.

Artículo 47.- La Dirección General tiene como fin apoyar la creación, desarrollo y consolidación de grupos de ayuda mutua.

Artículo 48.- Los grupos de ayuda mutua que se integren dentro del Municipio están obligados a elaborar e implementar un plan para dar respuesta a las situaciones de emergencia que se susciten, aportando el apoyo y material humano que se requiera.

Artículo 49.- El Programa Municipal de Protección Civil es el documento que establece las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento ante la presencia de riesgos o el acontecimiento de siniestros o desastres, así como los objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas para cumplir con el objetivo del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 50.- El Programa Municipal de Protección Civil, será obligatorio para los sectores público, privado y social.

Artículo 51.- El Programa Municipal de Protección Civil, se integra con los siguientes Subprogramas:

I. De Prevención;
II. De Auxilio; y
III. De Recuperación o Vuelta a la Normalidad

Artículo 52.- El Subprograma de Prevención contendrá las acciones destinadas a prevenir riesgos y estar en condiciones de atender situaciones de emergencia, siniestros o desastres.

Artículo 53.- El Subprograma de Auxilio contendrá las acciones transitorias destinadas a rescatar y poner a salvo a las personas, sus bienes y el entorno donde habitan, ante la presencia de siniestros o desastres.

Artículo 54.- El Subprograma de Recuperación o Vuelta a la Normalidad determinará las bases transitorias para restablecer a la comunidad a la vida habitual cuando se haya presentado algún siniestro o desastre.

Artículo 55.- Las acciones contenidas en los programas y en los subprogramas, se ejecutarán en situaciones de bajo riesgo y sólo ante los casos de peligro inminente, de situaciones de mediano y/o alto riesgo, se podrá actuar en forma transitoria hasta en tanto la Secretaría de Gobierno del Estado de México intervenga en el ámbito de sus atribuciones.

TRANSITORIOS.

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo Segundo.- Este Reglamento deroga a partir de su vigencia las disposiciones de menor o igual rango dictado por la autoridad en esta materia.

Artículo Tercero.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son enunciativas, más no limitativas.

Artículo Cuarto.- Se aprueba el presente reglamento el nueve de Marzo de 2012.

---------- **C E R T I F I C O:** ----------

QUE EL PRESENTE REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE EXISTE EN EL ACTA CORRESPONDIENTE DE CABILDO, EXISTENTE EN LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO. ----------

---------- D O Y F E----------

---------- R Ú B R I C A ----------

VÍCTOR BALLESTEROS BECERRIL
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC
2009-2012

LIC. JOSÉ GUSTAVO VARGAS CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL;

C. RENÉ FLORES MARTÍNEZ
SINDICÓ MUNICIPAL;

C. DAVID VILCHIS GÓMEZ
PRIMER REGIDOR;

C. MAGNOLIA LAURA GARCÍA VALENZUELA
SEGUNDA REGIDORA;

C. ESMERALDA GUADARRAMA ÁLVAREZ
TERCERA REGIDORA;

C. RAÚL ESPINOSA MORALES
CUARTO REGIDOR;

C. SURIELA SADELY ARCE RODRIGUEZ
QUINTA REGIDORA;

PROFR. ALEJANDRO TREJO HERNÁNDEZ
SEXTO REGIDOR;

PROFR. LIBORIO CASTAÑEDA VENCES
SÉPTIMO REGIDOR;

C. HUBERTO ARAUJO BASTIDA
OCTAVO REGIDOR;

PROFR. JOSAFAT GARDUÑO CORNEJO
NOVENO REGIDOR;

C. MIGUEL ÁNGEL DADO GONZÁLEZ
DÉCIMO REGIDOR;

VÍCTOR BALLESTEROS BECERRIL
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.